



Suplemento Informativo

República de Venezuela
BONOS con vencimiento en el año 2038



SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA LOS INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

US\$1,250,003,000.00

7.00% BONOS con vencimiento en el año 2038

Los bonos devengarán un interés del 7.0% anual, acumulado desde el 15 de noviembre de 2007 y pagarán intereses el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, comenzando el 31 de marzo de 2008. Los bonos vencerán el 31 de marzo de 2038. Los bonos no serán redimidos antes de su vencimiento y no tienen derecho de gozar de un fondo de amortización. Los bonos son obligaciones directas, incondicionales y no aseguradas de la República Bolivariana de Venezuela.

Estos Bonos están inscritos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y pueden ser negociados en el mercado alternativo de esa Bolsa de Valores Euro MTF.

Los bonos han sido designados como Valores de Acción Colectiva y, como tales, contienen ciertas provisiones o cláusulas que contemplan futuras modificaciones a sus términos que difieren de aquellos aplicables a una porción considerable de deuda pública en incumplimiento de Venezuela. Bajo estas provisiones, que se describen en la sección “Descripción de los Bonos – Reuniones y Enmiendas” del prospecto, Venezuela puede enmendar las condiciones de pago y otros términos de los Bonos con el consentimiento de los tenedores del 75% del monto total del principal en incumplimiento de los bonos.

Las provisiones o cláusulas relativas a eventos de incumplimiento de los bonos difieren de aquellas contenidas en otras emisiones de deuda pública hechas en el mercado de capitales y que estén en incumplimiento por parte de Venezuela, en el sentido de que, las provisiones de los bonos no contienen una cláusula que mencione que en caso de suceder un evento de incumplimiento que ocasionare que Venezuela dejare de pertenecer en un futuro al Fondo Monetario Internacional o dejare de ser elegible para utilizar los recursos provenientes del Fondo Monetario Internacional.

Véase los factores de riesgo para información sobre ciertos riesgos que debe considerar antes de invertir en estos bonos.

Precio: 131.52%

GENERALIDADES DE VENEZUELA

Venezuela está situada al norte de Sudamérica. Su litoral esta en el Mar Caribe y el Océano Atlántico y se limita al oeste por Colombia, al sur por Brasil y al este con Guyana. La capital de Venezuela es Caracas. Venezuela ha tenido un Gobierno elegido democráticamente desde 1956, tras el derrocamiento de una dictadura militar. El poder legislativo nacional reside en el Congreso. Venezuela está dividida en 22 Estados, un distrito federal y varias dependencias.

ECONOMIA DE VENEZUELA

Venezuela ha sido de los principales exportadores de petróleo en el siglo XX. Venezuela es el séptimo productor y cuarto exportador más grande del mundo. Los ingresos del petróleo representan más del 50% de los ingresos fiscales y la industria petróleo contribuye en un 25% del PIB a pesar que el empleo en esta industria representa menos del 1% del total de la fuerza laboral del país.

La economía Venezolana es relativamente diversificada, ya que el 75% del PIB proviene de otras actividades de producción no petroleras. El Gobierno ha implementado medidas para reducir la dependencia de los ingresos del petróleo, pero se cree que el petróleo será la principal fuente de ingresos para el país.



RESULTADOS ECONOMICOS

A partir de 1989, el Gobierno ha implementado una estabilización y ajuste estructural de reformas en un esfuerzo para corregir las cuentas macroeconómicas del país. En abril de 1996 empieza la Agenda Venezuela, el objetivo de esta agenda es disminuir la inflación, estabilización y fortalecimiento de las cuentas fiscales, balanza de pagos y reservas internacionales y reformas estructurales, con el fin de incrementar la competitividad y eficiencia de la economía.

DESCRIPCION DE LOS BONOS

Denominación con la que se negociarán en la Bolsa de Valores de El Salvador: EUROVE2038

Nombre del emisor: República Bolivariana de Venezuela

Clase de Valor: Bonos Globales con vencimiento en el año 2038, deuda soberana.

Monto Total de la Emisión: US\$1,250,003,000.00

Monto Principal: US\$825,179,000.00

Monto Agregado: US\$424,824,000.00

Monto emitido: US\$825,179,000.00

Tasa de interés: 7.0%

Fecha de anuncio: 5 de noviembre de 2007

Fecha de devengo: 15 de noviembre de 2007

Fecha de 1ra Liquidación: 15 de noviembre de 2007

Fecha de pago de 1er cupón: 31 de marzo de 2008

Fecha de vencimiento: 31 de marzo de 2038

Precio: 131.52%

Código Común: 033116080

Código ISIN: USP97475AJ95

Número de Bloomberg: EH0305910

Denominaciones: US\$500.00 y múltiplos de US\$ 500.00

Valor nominal: US\$500.00

Clasificación de Riesgo: Moody's: B2/ S&P: BB-/ Fitch: B+

Términos generales de los Bonos

Los Bonos serán:

- con fecha de emisión 15 de noviembre de 2007;
- con vencimiento el 31 de marzo de 2038;
- con un precio de emisión de 131.52% del monto principal más intereses acumulados desde el 1 de noviembre de 2007 si hubieren;
- devengarán un interés del 7.00% anual, desde el 15 de noviembre de 2007, calculado sobre una base de cálculo de un año de 360 días, de 12 meses de 30 días cada uno;
- designados Tipo B dentro de la categoría de Valores de Acción Colectiva bajo el acuerdo de agencia fiscal, y como tales, contendrán provisiones que están descritas en las secciones “- Reuniones y Enmiendas” del prospecto. Bajo estas provisiones o cláusulas, la República puede, enmendar las condiciones de pago de los bonos y otros términos con el consentimiento de los tenedores de por lo menos el 75% del monto total del principal en incumplimiento;
- no contendrán un evento de incumplimiento que se activará si Venezuela deja de ser miembro del Fondo Monetario Internacional en un futuro o si deja de ser elegible para acceder a recursos provenientes de ese fondo;
- no serán redimidos antes de su vencimiento y no tendrán derecho de gozar de un fondo de amortización;
- al momento de ser emitidos serán obligaciones directas, incondicionales y generales de la república y tendrán igual derecho de pago, sin ninguna preferencia entre ellos, con el resto de



- la deuda emitida de acuerdo con el acuerdo de agencia fiscal y con respecto a cualquier otra deuda no asegurada y no subordinada de Venezuela;
- serán registrados a nombre de un cliente de DTC y registrados en, y transferidos a través de, los registros que se mantienen en DTC y en sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank SA/NV (Euroclear) y Clearstream Banking société anonyme (Clearstream Luxemburgo);
 - serán emitidos en forma registrada, sin cupones, registrados a los nombres de los inversionistas en denominaciones de US\$500.00 y múltiplos integrales de dicha cantidad, en exceso; y
 - estarán disponibles en forma física solo en ciertas circunstancias limitadas.

Estatus

Los bonos constituirán deuda pública externa de la República y (de acuerdo a la cláusula de no compromiso explicada más abajo) son obligaciones directas, incondicionales, no aseguradas y generales de la República y en todo momento tendrán igualdad de condiciones sin ninguna preferencia entre ellas. Las obligaciones de pago de la República bajo los bonos, exceptuando ciertas condiciones y sujetos a los términos de la cláusula de no compromiso, en todo momento, tendrán igualdad de condiciones de pago que el resto de la deuda pública externa. La República ha manifestado su buena fe y crédito para el pago puntual de los montos comprendidos en los bonos.

Cláusula de no compromiso

Los Bonos tendrán prioridad de pago sobre cualquier deuda de la República, aplicando una cláusula de no compromiso de otros activos en demérito del pago de los mismos.

Mientras una serie de bonos permanezca en incumplimiento (como se define en el acuerdo de agencia fiscal), si algún gravamen se constituye por parte de la República, para asegurar la deuda pública externa, y este recae sobre el petróleo o en las cuentas por cobrar (excepto que se trate de un gravamen permitido) el Banco Central o cualquier oficina gubernamental garantizará que la serie de bonos que esté en incumplimiento esté igualmente garantizada que el resto o que cualquier deuda pública externa de la República.

Intereses

Los bonos devengarán un interés desde, e incluyendo, el 15 de noviembre de 2007 (el “día del comienzo de los intereses”) a una tasa del 7.00% anual, pagadero semestralmente cada 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, comenzando el 31 de marzo de 2008. Los bonos dejarán de devengar intereses desde la fecha de redención, a menos que con la presentación para el pago de principal o intereses, el pago del principal sea impropriamente rechazado o retenido. Los intereses deberán ser calculados con respecto a un período igual o menor que un año, serán calculados sobre la base de un año de 360 días calendario, de 12 meses de 30 días cada uno.

Si la República falla en redimir los bonos a su vencimiento, los intereses continuarán devengándose después de la fecha de vencimiento hasta la redención actual de los bonos, pero no después del día 14 después de la notificación hecha al agente fiscal de que los fondos requeridos para la redención ya le han sido proveídos.

Redención y compra

Los bonos no serán redimidos antes de su vencimiento que es el 31 de marzo de 2038. A su vencimiento los bonos serán redimidos a la par.



La República podrá, en cualquier momento, comprar los bonos en mercado abierto o a cualquier precio. Los bonos comprados por la República o en nombre de ella, serán entregados de inmediato al agente fiscal para ser cancelados, retenidos o vendidos dependiendo de hasta donde lo permita el acuerdo de agencia fiscal.

Pagos y agentes

El pago del principal de los bonos será realizado en dólares estadounidenses contra entrega de los bonos en la Oficina Corporativa del Fideicomiso (Corporate Trust Office por su nombre en inglés) del agente fiscal, o sujeto a leyes y regulaciones aplicables, contra entrega de los bonos en la oficina de cualquier agente de pago. El pago de cualquier amortización de intereses de un bono será efectuado a la persona bajo cuyo nombre han sido registrados el día de cierre de la *fecha de registro* anterior a la fecha de pago de intereses. *Fecha de Registro* significa, con respecto a cualquier fecha de pago de intereses, el día 15 anterior a la fecha de pago de intereses (sea día hábil o inhábil). El pago de intereses será hecho por medio de cheque enviado por correo al tenedor a la dirección que tenga registrada o, a petición de cualquier tenedor de al menos US\$1,000,000.00 en monto de principal al agente fiscal o agente de pago no más tarde que la fecha de registro, por medio de transferencia a una cuenta en dólares estadounidenses que mantenga tal tenedor en un banco de la ciudad de Nueva York o del Oeste de Europa.

Cualquier cantidad de dinero que la República pague al agente fiscal con respecto a cualquier bono que permanezca sin ser reclamado por dos años será devuelto a la República. Después, el tenedor de tal bono se dirigirá a la República para reclamar su pago.

La República acuerda que mientras algún bono permanezca en incumplimiento, mantendrá un agente de pago en una ciudad del oeste de Europa para realizar pagos sobre los bonos (que será Luxemburgo siempre que los bonos se encuentren listados en esa bolsa y las reglas de esa bolsa así lo requieran), también mantendrá un registrador con una oficina en la Oficina Corporativa de Fideicomiso del agente fiscal, un agente de pago con una oficina específica en la ciudad de Nueva York y un agente de transferencia en Luxemburgo (siempre que los bonos se encuentren listados en esa bolsa y las reglas de esa bolsa así lo requieran). La República ha designado inicialmente a Deutsche Bank Trust Company Americas and Deutsche Bank Luxembourg, S.A., como agentes de pago y transferencia para los bonos. De acuerdo a lo anterior, la República tendrá el derecho en cualquier tiempo, de terminar cualquier nombramiento y de nombrar otros agentes en otros lugares como considere necesario mediante el envío de una notificación según lo estipula la sección "Notificaciones" del prospecto, y de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el acuerdo de agencia fiscal.

Los pagos con respecto a los bonos serán realizados en la moneda de los Estados Unidos de América siempre que al momento de pago sea moneda de curso legal.

Si un día de pago fuere inhábil en cualquier lugar de pago, será realizado el día siguiente hábil y tendrá la misma fuerza y efecto como si fue hecho el día que correspondía y no devengará intereses esa nueva fecha de pago.

Bajo el acuerdo de agencia fiscal y en relación con los bonos, el agente fiscal y el agente de pago actúan únicamente como agentes de la República frente al tenedor de bonos y no tendrán ninguna otra obligación con él exceptuando ésta a menos que hayan retenido fondos en concepto de principal o intereses de los bonos, entonces estos fondos serán retenidos como fideicomiso y serán aplicados como se dispone en los bonos y en el acuerdo de agencia fiscal, y se manejarán separadamente de otros que tengan los agentes. Para una descripción de las obligaciones, inmunidades y derechos del agente fiscal y



del agente de pago descritas bajo el acuerdo de agencia fiscal, se debe informar por medio del acuerdo de agencia fiscal.

Cantidades Adicionales

Todos y cada uno de los pagos hechos por la República bajo los bonos o con respecto a ellos, serán hechos libres y sin deducciones o retenciones de impuestos, tasas, contribuciones, deducciones, penalidades, gravámenes o cargos, presentes o futuros, exceptuando: (i) en el caso de cada tenedor, que debido a su jurisdicción (o subdivisión política o autoridad fiscal, o si se trata de una organización o federación sometidas a cierta jurisdicción) le sean aplicables impuestos por ley debido a sus ingresos o a su capital, (ii) en el caso de cada tenedor, y este es sujeto de impuestos en razón de su capital o de sus ingresos por la jurisdicción (o cualquier división política o autoridad fiscal de tal jurisdicción o alguna organización o federa de la cual tal jurisdicción sea miembro) en la cual funcione el lugar principal de sus negocios o residencia (según sea el caso) o donde esté ubicado tal tenedor, incluyendo sin limitaciones, cualquier jurisdicción en la que el tenedor sea, a través de una oficina o de un lugar fijo de negocios, desarrolle su negocio o mantenga una residencia o establecimiento permanente bajo cualquier tratado de impuestos, y (iii) todos los otros impuestos que sean gravados por otras jurisdicciones (o divisiones políticas o autoridades fiscales de tal jurisdicción o cualquier organización o federación de la que sea miembro la jurisdicción) fuera de la República excepto que tales impuestos resulten de acciones tomadas por la República (todos estos impuestos, tasas, contribuciones deducciones, cargas, retenciones y gravámenes y que han sido llamados solo "impuestos" son considerados como no excluidos bajo los términos de los bonos). Si la República es requerida por ley a efectuar deducciones de impuestos de, o con respecto de, los bonos o con respecto a cierto tenedor en particular: (a) la República pagará esas cantidades adicionales según sea necesario a modo que después de efectuar todas las deducciones requeridas en concepto de impuestos, el tenedor reciba un monto equivalente a la suma que le hubiera correspondido recibir si tales deducciones no se hubieran llevado a cabo, (b) la República hará tales deducciones y (c) la República pagará el monto total que haya sido deducido, a la autoridad fiscal correspondiente o a otra autoridad de acuerdo a la ley aplicable.

Excepto que se haya proveído otra cosa en los bonos, la República pagará (i) todos los impuestos de timbres, si hubieren, que sean impuestos por la República, los Estados Unidos de América o cualquier sub-división política estatal o federal, o autoridad fiscal con respecto a la emisión original de bonos o al intercambio de intereses en los bonos globales por bonos definitivos y (ii) todo tipo de impuestos sobre la propiedad, cargos similares que surjan en cualquier jurisdicción de cualquier pago hecho bajo o por ejecución o entrega de, los bonos, o del acuerdo de agencia fiscal, o del Banco Central, o de cualquier instrumento o documento que se ha hecho referencia en los bonos o en el acuerdo de agencia fiscal, excluyendo (en el caso que aplique la sub-cláusula (ii)) cualquier tipo de impuestos que sean impuestos por cualquier jurisdicción (o por cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de tal jurisdicción o cualquier organización o federación de la que sea miembro tal jurisdicción) fuera de la República, excepto aquellos que resulten de, o sea requerido su pago debido a, la ejecución de los bonos, el acuerdo de agencia fiscal, el Banco Central, o provenientes de cualquier otro documento o instrumento derivado de los bonos, y que persiga un incumplimiento.

La República reintegrará a cada tenedor por todos los montos que en concepto de impuestos (detallados en los párrafos anteriores) fueron correctamente y legalmente retenidos. Cada tenedor que desee reclamar un reintegro lo notificará a la República (a través del agente fiscal) para que le practiquen el pago prontamente, y si fuera posible para que lo hagan antes de la fecha en que tal pago corresponda (en la nota se deben describen en detalle los impuestos sobre los que aplica la devolución). El reembolso será hecho dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en el que tenedor lo solicite.

Dentro de los 30 días después de la fecha de cualquier pago de impuestos (pero en ningún caso más tarde de los 45 días en que los impuestos sean pagaderos), la República enviará al agente fiscal, el



original (o copia certificada) de un recibo que evidencie el pago. Las obligaciones de la República descritas en esta sección deben sobrevivir el pago de los bonos.

Cuando se mencione, en cualquier contexto, el pago de principal o intereses de, o con respecto a, los bonos, tal mención se entenderá que incluye mención del pago de cantidades adicionales a tal grado que, en tal contexto, las cantidades adicionales son, serán o serían pagaderas según las provisiones descritas en esta sección, y cuando, en las provisiones o cláusulas, no se haga una mención expresa a los pagos de las cantidades adicionales (si aplica) se debe interpretar como que no se está excluyendo tales cantidades adicionales.

Eventos de incumplimiento

Si alguno de los siguientes eventos ocurren y continúan ocurriendo serán considerados como eventos de incumplimiento:

- (a) la República falla en pagar el monto del principal de cualquier bono cuando llegue su vencimiento y tal incumplimiento continua por un período de 30 días; o
- (b) la República falla en pagar intereses u otros montos correspondientes a los bonos a su vencimiento y tal incumplimiento continua por un período de 30 días; o
- (c) La República falla en cumplir u observar cualquier término u obligación contenido en los bonos o en el acuerdo de agencia fiscal (a parte de los descritos en los literales (a) o (b) anteriores) y tal incumplimiento continua sin remedio por 90 días después que se haya enviado aviso escrito a la República o al agente fiscal en su oficina por cualquier tenedor; o
- (d) el Banco Central falla en cumplir u observar cualquiera de sus obligaciones que le corresponden como tal y no remita dólares estadounidenses en los montos de cada pago de principal o intereses de los bonos cuando la República pague al Banco Central tales cantidades correspondientes en bolívares tal como se dispone en el acuerdo que tomó Banco Central, y de ocurrir tal incumplimiento y continúe, Banco Central hará los retiros necesarios de los montos retenidos en calidad de depósitos con cualquier tenedor o con el agente fiscal que hayan notificado al Banco Central de su intención de compensar tales cantidades que les son debidas al tenedor o al agente fiscal, y tal incumplimiento continúe sin remedio por 30 días después de haberse enviado notificación por escrito al Banco Central y a la República por el agente fiscal o por cualquier tenedor en la Oficina Corporativa de Fideicomiso del agente fiscal; o
- (e) Si Banco Central incumple o no observa sus obligaciones que le corresponden como tal o derivadas del acuerdo de agencia fiscal en la parte que le corresponde observar o cumplir (a parte de los ya descritos en el literal (d) anterior) y tal incumplimiento continua sin remediarse por 90 días después de haberse enviado notificación por escrito a la República o al Banco Central en la oficina especificada por el agente fiscal o por cualquier tenedor; o
- (f) como un resultado de un evento de incumplimiento contenido en cualquier acuerdo o instrumento relativo a cualquier deuda pública externa (distinta de los bonos) de la República, del Banco Central o cualquier agencia gubernamental, que esté garantizada por la República, que resulte en aceleración de su vencimiento o en declaración de ser pagadera antes de su vencimiento; o
- (g) la República o Banco Central falla en desempeñar sus obligaciones derivadas de la deuda pública externa cuando sean pagaderas, o cuando la República o Banco Central declaren una mora en el pago o en el desempeño de sus obligaciones; o

(h) se hayan emitido sentencias, decretos, órdenes por una corte con jurisdicción competente, de las cuales no se pueda apelar, en contra de la República o del Banco Central, condenándolas al pago de



dinero en exceso de US\$100,000,000.00 o su equivalente y han transcurrido 30 días sin que se le haya dado cumplimiento; o

(i) la validez de los bonos, del acuerdo de agencia fiscal o de las funciones del Banco Central es cuestionada por la República, el Banco Central, o cualquier poder legislativo, ejecutivo o judicial de la República autorizado por ley para hacerlo, o la República o Banco Central niegan sus obligaciones con respecto a los tenedores de bonos (ya sea que lo hayan hecho por medio de una declaración de suspensión de pagos o de una mora en el pago de la deuda) o cualquier provisión constitucional, tratado, convención, ley, regulación, comunicado oficial, decreto, ordenanza, o políticas de la República, o cualquier decisión fiscal por cualquier corte de la República con jurisdicción para rendir provisiones de los bonos, del acuerdo de agencia fiscal o de las obligaciones de Banco Central y que éstas sean inválidas o inejecutables o destinadas a retrasar o entorpecer el desarrollo de las observancias por parte de la República o Banco Central de sus obligaciones para con los tenedores; o

(j) cualquier provisión constitucional, tratado, convención, ley, regulación, ordenanza, decreto, consentimiento, aprobación, licencia u otra autoridad necesaria que deshabilite a la República o al Banco Central a desempeñar sus obligaciones bajo los bonos, bajo el acuerdo de agencia fiscal o bajo las obligaciones que le corresponden al Banco Central como tal, (según sea el caso) o que la validez o ejecución expiren, sean revocadas, terminadas o dejen de tener fuerza legal y efectos jurídicos, o sean modificadas en una manera en que afecten, o se espere que afecten razonablemente, los derechos de los tenedores;

en estos casos los tenedores del 25% o más del monto total del principal en incumplimiento de los bonos, podrán, por medio de aviso escrito al agente fiscal en su oficina respectiva, declarar los bonos inmediatamente vencidos y pagaderos con respecto al monto debido y no pagado de los bonos, todos los intereses acumulados y no pagados y todos los otros montos pagaderos con respecto a los bonos se convertirán en vencidos y pagaderos, sin necesidad de la presentación, demanda, protesta, o notificación de cualquier tipo, pues todas esas formas de reclamos han sido expresamente renunciados por la República. Al ser declarados los bonos en incumplimiento como vencidos y pagaderos, el agente fiscal debe avisar a la República en la forma en que está estipulado en el acuerdo de agencia fiscal (por medio de fax con confirmación de recepción de la transmisión) y a los tenedores de los bonos de acuerdo a lo estipulado en el prospecto. Después que se ha hecho tal declaración, si todos los montos que en su momento estaban pendientes de pago, a esa fecha ya han sido pagados y todos los otros eventos de incumplimiento con respecto de los bonos han sido remediados, tal declaración será anulada o rescindida por los tenedores del 50% o más del monto total del principal que estaba en incumplimiento por medio de aviso escrito a la República o al agente fiscal en su oficina.

Prescripción

Los reclamos de principal o intereses prescribirán a menos que se hayan presentado para su pago dentro de un período de 10 años para el caso de principal y 3 años para intereses desde la fecha relevante, hasta donde la ley lo permita. Fecha relevante significa lo que suceda después de (i) la fecha en que cualquier pago venza y (ii) si el monto total pagadero no se ha recibido por el agente fiscal en o antes de tal fecha, la fecha en que debió de haberse recibido el monto total adeudado y se notificó a los tenedores de bonos.

Reposición, Cambio y Transferencia

Si un bono se pierde, es robado, mutilado, destruido puede ser repuesto en la oficina del agente fiscal o de cualquier agente de pago sujeto a todas las leyes aplicables y requisitos de las bolsas de valores, con el pago del solicitante de los gastos en que se incurra por tal reposición. Los bonos mutilados deben ser presentados antes de proceder a su reposición.



De acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo de agencia fiscal, y sujeto a ciertas restricciones, bonos con igual monto total de principal que estén autorizados con las mismas denominaciones pueden ser intercambiados por otros de iguales características mediante solicitud del tenedor de bonos en la oficina del agente fiscal o del agente de transferencia, por medio escrito en la que se exprese la voluntad de cambio.

De acuerdo a las condiciones del acuerdo de agencia fiscal y sujeto a ciertas restricciones, un bono emitido con denominaciones autorizadas, puede ser transferido total o parcialmente, por el tenedor o tenedores, presentando el bono para registrar su transferencia en la Oficina Corporativa de Fideicomiso del agente fiscal o en la oficina de cualquier agente de transferencia, debidamente endosado por, o acompañado de un instrumento escrito de transferencia elaborado de acuerdo a los formularios aprobados por la República y por el agente fiscal o cualquier agente de transferencia, otorgado por el tenedor ante abogado debidamente autorizado.

Los costos y gastos de realizar la transferencia, exceptuando los gastos por entrega por medio del correo, serán por cuenta de la República exceptuando los costos por impuestos o costos gubernamentales o cargos de seguros que puedan ser impuestos en relación con la realización de la transferencia.

No obstante lo anterior, el agente fiscal no registrará la transferencia o el cambio de bonos dentro de un período de 15 días anteriores a la fecha de pago de principal o intereses de los bonos.

Reuniones y Enmiendas

Una reunión de tenedores de bonos puede ser convocada, como se indica en el prospecto, en cualquier tiempo y de vez en cuando, para hacer, entregar o tomar algún requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, aviso, consentimiento, renuncia u otra acción proveída por el acuerdo de agencia fiscal o los bonos, para ser hecha, entregada o tomada por los tenedores de bonos para modificar, enmendar o añadir términos de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal como se estipula en los bonos. La República puede en cualquier tiempo convocar a una asamblea de tenedores de bonos en cualquier tiempo y lugar. La notificación de la convocatoria incluyendo la agenda a tratar será hecha como se indica en los términos de los bonos con no menos de 30 días ni más de 60 días antes de la fecha fijada para celebrar la asamblea. En caso que en cualquier momento los tenedores de al menos el 10% del monto total del principal de bonos en incumplimiento (como se define en el acuerdo de agencia fiscal), hayan, después de haber ocurrido un evento de incumplimiento, requerido al agente fiscal que convoque a una asamblea de tenedores de bonos para cualquier propósito, deberán hacerlo por escrito y detallando el propósito, entonces el agente fiscal convocará a la asamblea para tales propósitos mediante aviso por escrito.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, la persona deberá ser titular de un bono en incumplimiento o deberá estar debidamente autorizada mediante los formularios "proxy". Las personas que formen una mayoría con derecho a voto en una asamblea constituirán quórum. A falta de quórum, y dentro de las 2 horas antes de la reunión la reunión será suspendida por un plazo no menor a 10 días según lo determine el presidente de la asamblea. A falta de quórum en una asamblea convocada nuevamente después de haber sido suspendida, se suspenderá otra vez por otro período de 10 días. Se deberá notificar a los tenedores cuando una asamblea sea suspendida siguiendo las indicaciones del prospecto, con la excepción de que tal notificación deberá publicarse por una sola vez, con 5 días antes de la nueva fecha de celebración. Para la nueva asamblea convocada y a falta de quórum en esta nueva asamblea, las personas con derecho a voto que tengan el 35% del monto total de principal de los bonos en incumplimiento constituirán quórum para tomar cualquier resolución de las contenidas en la agenda. En la notificación para convocar a una asamblea que se ha suspendido por falta de quórum y que se reunirá nuevamente, se deberá mencionar el porcentaje del monto total del principal de bonos en



incumplimiento con el cual se constituirá quórum. Cualquier persona que haya sido designada para representar a un tenedor de bonos por medio de los formulario Proxy, deberá estar presente en la asamblea para formar quórum y para poder votar; el tenedor que ha designado a alguien que lo represente será considerado como que estuvo presente en la asamblea y con derecho a voto solo en los asuntos que especificó en el formulario proxy.

El agente fiscal podrá elaborar regulaciones de acuerdo con el acuerdo de agencia fiscal, que deberán tomarse para comprobar la validez de los bonos que asistirán a la reunión, para regular las suspensiones de las asambleas y los nombramientos del presidente, las funciones de los inspectores, la remisión y entrega de los proxies, certificaciones y otra evidencia que permitan el derecho a voto, y cualquier otro asunto concerniente a la conducción de la asamblea.

(a) En cualquier asamblea de tenedores de bonos debidamente convocada e instalada, con el voto afirmativo, en persona o por representación por escrito, de los tenedores de no menos del 66 2/3 % del monto total del principal de los bonos en incumplimiento representados en esa asamblea, o (b) con el consentimiento por escrito de los tenedores de no menos del 66 2/3 % del monto total del principal de los bonos en incumplimiento, la República y el agente fiscal podrán (y en su caso con el acuerdo de Banco Central) mediante acuerdo entre ellos, modificar, enmendar o añadir a los términos de los bonos, o con respecto a los bonos, al acuerdo de agencia fiscal, en cualquier manera, y los tenedores de los bonos podrán hacer, tomar, entregar, requerir demandar, autorizar, emitir una dirección, notificar, consentir, renunciar u ejecutar cualquier otra acción proveída en el acuerdo de agencia fiscal siempre que cuenten con el consentimiento o voto de no menos del 75% del monto total del principal de los bonos en incumplimiento para (A) cambiar la fecha de vencimiento del principal o de cualquier amortización de intereses en cualquier bono, (B) reducir el monto del principal de cualquier bono, o la porción del principal que corresponda ser pagada con motivo de aceleración del vencimiento del bono, la tasa de interés aplicable o algún pago premium relacionado con la redención, (C) cambiar la moneda de emisión o el lugar o lugares designados para el pago de intereses, principal o cualquier otro pago premium con respecto de los bonos, (D) reducir el período en que el estado no puede redimir los bonos, o permitir que la República redima los bonos si, antes de tal acción, a la República no le es permitido hacerlo, (E) reducir la porción del monto principal de bonos requerido para votar o emitir consentimiento para modificar, enmendar, hacer adiciones al acuerdo de agencia fiscal o a los términos y condiciones de los bonos o para hacer, tomar, entregar cualquier requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, aviso, consentimiento, renuncia u otra acción que sea necesaria hacer, entregar o tomar, (F) Cambiar la obligación de la República de pagar cantidades adicionales, (G) modificar el significado de la palabra "incumplimiento" con respecto de los bonos, (H) cambiar las leyes aplicables de los bonos, (I) cambiar la designación hecha por la República de nombrar un agente de proceso para seguir procedimientos judiciales promovidos en su contra o el acuerdo de la República de no alegar inmunidad soberana en cualquier proceso relacionado con los bonos, (J) cambiar la calificación de riesgo de los bonos, o (K) en relación con una oferta de adquirir la totalidad o una porción de los bonos, se tenga que enmendar cualquier evento de incumplimiento.

La República y el agente fiscal (y en su caso con el acuerdo del Banco Central), podrán, mediante acuerdo entre ellos, sin el consentimiento o voto de ningún tenedor de bonos, modificar, enmendar o añadir el acuerdo de agencia fiscal de los bonos o los bonos con propósitos de (A) añadir compromisos de la República en beneficio de los tenedores de bonos, (B) rendir cualquier derecho o poder conferido a la República, (c) asegurar los bonos de acuerdo a los requerimientos de los bonos, (D) remediar cualquier ambigüedad, o corregir o añadir cualquier provisión necesaria para interpretar las provisiones de los bonos contenidas en el acuerdo de agencia fiscal, de las obligaciones del Banco Central, o de los Bonos o (E) enmendar el acuerdo de agencia fiscal o los bonos en cualquier manera que la República, el Banco Central o el agente fiscal, según sea el caso, lo determinen y que no sea inconsistente con los bonos y que no afecte los intereses de los tenedores de bonos.



No es necesario el voto o consentimiento de los tenedores de bonos para aprobar cuestiones de forma contenidas en propuestas de modificaciones, enmiendas, adiciones, requerimientos, demandas, autorizaciones, direcciones, notificaciones, consentimientos, renunciaciones u otras acciones, pero sin embargo si se necesitará el voto o el consentimiento de los tenedores de bonos para aprobar cuestiones de fondo relacionadas con los bonos y que se presenten como anteriormente se menciona.

Para determinar si existe el porcentaje requerido de tenedores de bonos presentes en una asamblea de tenedores y establecer quórum para enmendar, modificar, cambiar, renunciar, algún término de los bonos o del acuerdo de agencia fiscal, o para determinar el porcentaje requerido de tenedores de bonos necesario para entregar una notificación de aceleración del vencimiento de los bonos, los bonos que tenga Venezuela en propiedad no se contarán como vencidos para estos propósitos, únicamente se contarán como válidos para propósitos relacionados con determinar si el agente fiscal se ve protegido ante cualquier enmienda, modificación, cambio o renuncia, siempre que el agente fiscal no tenga conocimiento que éstos bonos le pertenecen al estado pues en caso contrario esos bonos serán inservibles.

Cualquier instrumento otorgado por un tenedor de bonos en el cual otorgue poder para votar para cualquier modificación, enmienda, adición, suplemento, requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, consentimiento, renuncia u otras acciones será irrevocable y surtirá efectos para con respecto a todos los tenedores de ese bono en un futuro, ya sea que les parezca o no, que hayan estado presente en una asamblea o no. De toda modificación, enmienda, adición, suplemento, requerimiento, demanda, autorización, dirección, notificación, consentimiento, renuncia, relativa a los bonos o al acuerdo de agencia fiscal deberá ser informada a los tenedores de bonos afectados como se indica en los bonos.

Notificaciones

Notificaciones serán enviadas a los tenedores de bonos a la dirección que aparece registrada y se tomará como que fueron entregadas en la fecha en que fueron despachadas al correo. Euroclear y Clearstream comunicarán las notificaciones a sus participantes de acuerdo a sus prácticas. Además toda notificación a los tenedores será publicada, en un periódico de circulación nacional en Luxemburgo o mediante publicación en la página web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo <http://www.bourse.lu>. Y siempre que los bonos estén inscritos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las reglas de dicha bolsa lo requieran. Se espera que tal publicación, de ser requerida, será hecha en d'Wort. Si cualquier publicación en un periódico de circulación nacional o en la página web no se practica, la notificación se hará de otro modo de acuerdo a las reglas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Moneda de emisión

Los dólares estadounidenses son la única moneda de pago para todas las sumas pagaderas por la República bajo o en relación con los bonos, incluyendo daños. Cualquier monto recibido o recuperado en moneda distinta por un tenedor (ya sea por sentencia pronunciada en alguna corte competente o por otra razón) con respecto a cualquier bono y a cualquier cantidad que la República haya reconocido que está en deber, solo constituirá una descarga para la República hasta el monto adeudado en dólares estadounidenses los cuales el receptor podrá adquirir de acuerdo con los procedimientos bancarios normales con respecto al monto que tenía en la otra moneda, el día de la recepción o de la recuperación (o si no le es factible hacer la adquisición en esa fecha, deberá hacerlo en la fecha más próxima). Si la suma en dólares estadounidenses es menor que la suma expresada en dólares estadounidenses debida por el receptor bajo cualquier bono, la República indemnizará contra cualquier pérdida resultante. Si la suma en dólares estadounidenses es mayor que la suma expresada en dólares estadounidenses debida por el receptor bajo cualquier bono el receptor reintegrará a la República los montos en exceso. En cualquier evento la República deberá indemnizar al receptor por los costos de hacer tal adquisición. Para propósitos de esta provisión será suficiente para el tenedor demostrar que habría sufrido pérdida de



haber habido una adquisición. Estas indemnizaciones constituyen una obligación separada e independiente del resto de obligaciones de la República y darán causa para entablar una acción legal de forma separada e independiente y aplicará sin importar cualquier indulgencia otorgada por los tenedores y continuará con fuerza ejecutiva y efectos jurídicos a pesar de cualquier sentencia, orden, reclamo o prueba de cualquier monto liquidado con respecto a cualquier suma debida bajo cualquier bono o bajo cualquier otra sentencia u orden.

Ley Aplicable, Jurisdicción y Renuncia de Inmunidad.

El acuerdo de agencia fiscal y los bonos serán gobernados e interpretados por las leyes del Estado de Nueva York.

La República acuerda que cualquier demanda en su contra o en contra de sus propiedades, activos o ingresos con respecto a los bonos será entablada exclusivamente en las cortes de Londres, Inglaterra, en la corte suprema de Nueva York, o en las cortes de Caracas, a discreción del demandante, no obstante lo anterior se podrá entablar una demanda, en contra de la República, de sus propiedades o activos en cualquier corte de cualquier país que sea competente para conocer del caso. La República también acuerda que cualquier sentencia pronunciada por cualquier corte resultante de cualquier procedimiento podrá ser ejecutada en cualquier corte de cualquier jurisdicción, y cualquier sentencia pronunciada por cualquier corte de cualquier jurisdicción podrá ser ejecutada en cualquier corte de cualquier jurisdicción mediante el procedimiento legal para ello. La República por este medio se somete a la exclusiva jurisdicción de las cortes de las jurisdicciones al inicio de este párrafo mencionadas para tratar cualquier procedimiento relacionado con los bonos, y solamente para tratar cualquier procedimiento de cumplimiento de sentencias se somete a la jurisdicción de las cortes de las jurisdicciones arriba mencionadas y a cualquier otra corte con jurisdicción competente. El compromiso hecho por la República en esta sección del prospecto con respecto a las jurisdicciones a las que se somete recae sobre procedimientos relacionados con los bonos globales y las ejecuciones de sentencias dictadas por estos motivos y en ningún momento se compromete y se debe interpretar como un sometimiento de carácter general por la República con respecto a otros procedimientos no relacionados con los bonos.

La República acuerda que todos los procesos judiciales de la naturaleza que sean y que estén relacionados con los bonos y con ejecutar cualquier sentencia, entablados en Inglaterra pueden ser dirigidos a la oficina del encargado del departamento consular de negocios de la embajada de Venezuela, ubicada en One Cromwell Road, London, SW7 2 HW, Inglaterra (en adelante el agente de procesos en Londres) y por otro lado, cualquier proceso de los descritos al inicio de este párrafo podrán ser dirigidos contra el delegado de Venezuela en la ciudad de Nueva York a través del Cónsul General de la República o en su defecto contra cualquier oficial consular de la República, con oficinas ubicadas en 7 East 51st St, New York, New York 10022 USA (en adelante el agente de procesos en Nueva York y junto con el de Londres se les llamará los agentes de procesos) y la República designa a cada agente de proceso par recibir cualquier notificación derivada de cualquier proceso y la negativa de cualquiera de estos agentes en darse por notificado de cualquier proceso no dejará sin efecto la validez del proceso o de cualquier sentencia que haya sido pronunciada a ese respecto. La República acuerda mantener en todo momento un agente de proceso en Londres y otro en Nueva York, cada agente será debidamente nombrado mediante poder otorgado por la República ante un notario público venezolano, este poder no podrá ser revocado hasta que otro agente de proceso en Londres o en Nueva York hayan sido nombrados y se haya notificado a los tenedores. No hay cláusula en los bonos que prohíba cumplir o seguir procesos judiciales siempre que se diligencien de acuerdo a la ley aplicable.

La República irrevocablemente consiente y renuncia a cualquier objeción que pueda interponer con relación a cualquier proceso entablado en su contra con motivo de los bonos promovido en cualquier corte con jurisdicción competente o relacionado con la ejecución de sentencias pronunciadas por cortes



competentes en relación con los bonos, y también revoca el derecho de alegar como defensa cualquier alegato que le impida continuar con el proceso en cualquier corte.

La República, con respecto a cualquier procedimiento entablado en su contra y de la naturaleza que sea con motivo de los bonos o con el fin de hacer ejecutar una sentencia, que persiga sus ingresos, propiedades o activos en cualquier corte de las jurisdicciones ya mencionadas y de cualquier otra corte con jurisdicción competente ha renunciado a su inmunidad hasta donde la Ley se lo permita (incluyendo sin limitación, la Ley de Inmunidad de Estados Soberanos de 1976 de los Estados Unidos) y se somete a la Ley de Inmunidades de 1978 del Reino Unido con relación a las renunciaciones que se puedan alegar en cualquier proceso relacionado con los bonos o con la ejecución de sentencias, tomándose en cuenta que estas renunciaciones solo aplican para los casos entablados por tenedores de bonos en procesos derivados de los bonos o de ejecuciones de sentencias dictadas por cortes con jurisdicciones competentes. Además y debido a que la República puede alegar inmunidad en cualquier proceso que persiga sus ingresos, propiedades y activos en cualquier jurisdicción y que los pueda grabar con un embargo bancario u otra carga de similar naturaleza, ha renunciado a alegar tal inmunidad y permitir que recaigan los embargos o las cargas en sus activos, propiedades o ingresos siempre que sean provenientes de procesos iniciados en su contra con motivo de los bonos; Venezuela advierte que de acuerdo a las leyes venezolanas las propiedades del Estado ubicadas dentro de Venezuela gozan de inmunidad en cualquier proceso judicial o en cualquier procedimiento iniciado para ejecutar sentencias en su contra.

Futuras emisiones

La República podrá de vez en cuando y sin el consentimiento de los tenedores de bonos, crear y emitir bonos adicionales en los mismos términos y condiciones que las de éstos bonos, exceptuando el monto del primer pago de intereses, los bonos adicionales podrán consolidarse y formar una sola serie con los bonos en incumplimiento, siempre que tales bonos adicionales, para propósitos de impuestos federales dentro de los Estados Unidos (sin importar si los tenedores de bonos son considerados sujetos de impuestos dentro de los Estados Unidos para propósitos de leyes fiscales federales), no tengan un monto de mayor de descuento del que tengan los bonos al momento de la emisión de los bonos adicionales.

Régimen Fiscal.

Impuestos en Venezuela: En el prospecto, se describe de manera general, algunos aspectos fiscales que la ley venezolana aplica a los Bonos, aclarando de que no se trata de una explicación exhaustiva sobre los aspectos fiscales aplicables. Un inversionista potencial debe asesorarse acerca de los aspectos fiscales de los Bonos, así como de las consecuencias de comprarlos, conservarlos o venderlos.

EN EL SALVADOR ESTOS VALORES ESTAN SUJETOS A IMPUESTOS.

Listado

Los bonos se han listado en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y podrán ser negociados en el mercado Euro MTF de dicha bolsa de valores.

PARTICIPANTES INTERNACIONALES:

Agente Fiscal y Agente Principal de Pago: Deutsche Bank Trust Company Americas
Agente de Pago en Luxemburgo: Deutsche Bank Luxembourg, S.A.

PARTICIPANTES NACIONALES

Casa de Corredores de Bolsa: Scotia Inversiones, S.A. de C.V.
Dirección: 65 Ave Norte, y Blvd. Constitución # 115, San Salvador
Teléfono: 2245-3966
Contacto: Roberto Erroa



Correo electrónico: roberto.erroa@scotiabank.com.sv

Agente de Pago y Custodia: Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.

AUTORIZACIONES

Autorización de inscripción en Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.:

Autorización emitida en sesión JD-04/2010, celebrada el 23/03/2010.

Autorización de registro en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores:

Autorización en sesión CD-08/2010, celebrada el 29 de abril de 2010.



ANEXOS FACTORES DE RIESGO

Riesgos sociales y políticos

En años anteriores, ciertos eventos en Venezuela produjeron cambios sociales y tensiones políticas, que podrían empeorar y afectar materialmente el crecimiento económico de Venezuela y su habilidad para pagar la deuda pública.

Para información sobre los sucesos políticos ocurridos en Venezuela en los años comprendidos del 2001 al 2007 refiérase a esta sección en el prospecto.

Riesgos económicos

Ciertos riesgos económicos son inherentes a cualquier inversión en mercados emergentes.

Invertir en una economía con un mercado emergente como Venezuela conlleva ciertos riesgos económicos que pueden ser diferentes de los riesgos de economías más desarrolladas. Estos riesgos incluyen:

- altos niveles de inflación
- controles de cambios
- altas tasas de interés
- cambios en valores de monedas
- controles de precio y cargas
- cambios en políticas fiscales y económicas
- imposición de barreras comerciales

Cualquiera de estos factores así como la volatilidad de los mercados de valores similares al de los bonos, pueden afectar la liquidez y la negociación de los bonos.

Régimen de control de cambio extranjero

Una devaluación del Bolívar puede tener un efecto en la economía de Venezuela y en su habilidad de pagar su deuda pública.

La República suspendió el cambio de moneda extranjera desde el 23 de enero de 2003, en respuesta a una significativa reducción en el monto de moneda extranjera generada de la venta de petróleo y un extraordinario incremento en la demanda de moneda extranjera que se combinó para producir una disminución en el nivel de las reservas internacionales de la República. En febrero 5 de 2003 el gobierno adoptó una serie de acuerdos de intercambio, decretos y regulaciones estableciendo un nuevo régimen de control de cambio. La Comisión de Administración de Moneda Extranjera, administra, maneja y controla la nueva metodología. La compra y venta de moneda extranjera están centralizadas en Banco Central. El Ministerio de Finanzas, junto con Banco Central, se encarga de fijar la tasa de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América y otras monedas.

Venezuela no puede asegurarle que el Bolívar no se devalúe en un futuro. Una depreciación en el Bolívar podría afectar las compañías venezolanas e instituciones financieras, que a su vez afectarían la economía de Venezuela y la habilidad de la República de pagar su deuda y el precio de mercado de los bonos.

Si el inversionista desea información sobre las tasas de cambio del bolívar frente al dólar estadounidense durante los años 2003 al 2005 puede referirse a esta sección en el prospecto.



Calificación de Riesgo Soberano

Cambios en la calificación de riesgo puede afectar el valor de los Bonos.

Cualquier cambio en la calificación de riesgo de Venezuela puede afectar el precio de mercado de los bonos.

En enero de 2007 Standard & Poor's modificó su perspectiva de riesgo soberano de positiva a estable, y en febrero de 2006 le otorgó una calificación de riesgo para deuda en moneda extranjera de B + a BB -.

Para un historial de las calificaciones de riesgo de la deuda en moneda extranjera de Venezuela de los años 2004 y 2005 refiérase a esta sección del prospecto.

Dependencia del petróleo

Cualquier decaimiento en los precios del petróleo puede afectar la economía de Venezuela y sus cuentas fiscales.

La República es un miembro de la OPEC, es el noveno productor más grande de petróleo y el quinto exportador más grande. La estructura del sistema fiscal de Venezuela ha estado altamente dependiente de los ingresos provenientes del petróleo.

No se puede asegurar que los ingresos que recibe el gobierno provenientes del petróleo no experimenten fluctuaciones como resultados de cambios en el mercado internacional del petróleo. Cualquier reducción en los precios del petróleo puede afectar las cuentas fiscales del gobierno y las reservas internacionales. Además, la capacidad de Venezuela de producir petróleo puede disminuir si los gastos de capital no se localizan en ese sector.

Si el inversionista desea información sobre estadísticas de precios del petróleo en los años 2002 al 2006 puede referirse a esta sección en el prospecto.

Estatus legal y cumplimiento de sentencias

Venezuela es un estado soberano y como tal puede resultar difícil a un inversionista obtener sentencias o exigir su cumplimiento en su contra.

Venezuela es un estado extranjero. Como resultado puede no resultar posible para el inversionista entablar demandas o acciones judiciales en su contra dentro de la jurisdicción del inversionista o hacer que se cumplan sentencias dictadas en contra de Venezuela en jurisdicción extranjera. Este factor puede tener un impacto negativo en la liquidez y en la inversión de los bonos.

Riesgos de tasas de interés

Las fluctuaciones en las tasas de interés en la moneda en que los bonos están emitidos pueden afectar el valor de mercado de los bonos.

Los inversionistas que invierten en estos bonos deben estar sabedores del riesgo que conllevan las fluctuaciones de las tasas de interés en la moneda en que son emitidos los bonos. Estas fluctuaciones pueden afectar el valor de mercado de los bonos y pueden tener un impacto en la liquidez y en la inversión sobre estos bonos.

Mercados emergentes

La economía de Venezuela es vulnerable a shocks externos que pueden causar dificultades económicas significativas con sus socios comerciales más grandes o por los efectos del "efecto contagio" que pueden afectar el crecimiento económico de Venezuela y su habilidad de pagar su deuda pública.



Inversión en los mercados emergentes conlleva un riesgo de inversión más grande que invertir en mercados con economías más desarrolladas pues las economías en países en desarrollo son más susceptibles a desestabilizaciones resultantes de desarrollos internacionales y locales.

Una reducción en el crecimiento de la economía de cualquiera de los socios comerciales de Venezuela, incluyendo los Estados Unidos de América, puede tener un impacto adverso en la balanza de intercambio y afectar el crecimiento económico de Venezuela. Los Estados Unidos es el mercado exportación más grande de Venezuela. Un decaimiento en la demanda de productos por parte de los Estados Unidos puede afectar las exportaciones de Venezuela y su crecimiento económico.

Además, debido a las reacciones que los inversionistas internacionales tienen con respecto a los eventos que están ocurriendo en otros mercados emergentes a veces parecen mostrar un comportamiento tipificado como “efecto contagio”, por el cual una región entera o clase de inversión es desfavorecida por inversionistas internacionales, en este caso la República pudiera verse afectada negativamente por la economía o desarrollo financiero de otros mercados emergentes. En el pasado, Venezuela se ha visto afectada por los “efectos contagio” en varias ocasiones incluyendo después de la crisis financiera de Asia de 1997, la crisis financiera de Rusia de 1998, y la devaluación del real brasileño en 1999. Sin embargo el nivel internacional de reservas de Venezuela así como la demanda actual de productos derivados del petróleo pueden esperar que reduzcan los efectos de estos desarrollos en un corto o mediano plazo.

No puede asegurarse que cualquier crisis como las descritas anteriormente o eventos similares no afecten negativamente la confianza de inversionistas internacionales hacia los mercados emergentes o las principales economías de los países de América Latina, incluyendo la República. Tampoco no se puede asegurar que estos eventos no afecten adversamente la economía de la República ni su habilidad para recolectar capital en los mercados extranjeros en el futuro

Mercado limitado de negociación para los bonos.

No hay un mercado establecido para los bonos, y el precio al cual los bonos se negociarán en mercado secundario es incierto

Estos Bonos están inscritos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y pueden ser negociados en el mercado alternativo de esa Bolsa de Valores Euro MTF.

La República ha sido notificada por los suscriptores de la emisión que ellos pretenden hacer un mercado para los bonos globales, pero no están obligados a hacerlo. No se puede asegurar que los bonos globales tendrán liquidez en el mercado. Si el mercado de los bonos no se desarrolla o deja de continuar podría afectar el precio de negociación de los Bonos. Bajo las provisiones o cláusulas de los Bonos, la República puede comprar a su discreción los bonos en el mercado y a cualquier precio. Si se reduce el monto total de los bonos en incumplimiento su liquidez de los bonos en cualquier mercado puede verse afectada.

DESTINO DE LOS FONDOS

La República utilizará los fondos producto de esta emisión para el pago de deuda, incluyendo transacciones de refinanciamiento. Cualquier transacción de refinanciamiento puede ser en la forma de compras en mercado abierto, o redenciones.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.

Venezuela es un estado soberano. Como resultado ud. puede no lograr entablar un proceso judicial dentro de los Estados Unidos en contra de Venezuela o ejecutar sentencias en su contra en las cortes de los Estados Unidos de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos. Venezuela ha accedido a someterse a la jurisdicción de los Estados Unidos y a las cortes del Estado de Nueva York del barrio de Manhattan, a las cortes de Inglaterra situadas en Londres y a las cortes de Venezuela situadas en Caracas, y ha



renunciado a ciertas inmunidades y alegatos en su defensa que pueda utilizar con respecto a los bonos. Bajo la ley de Venezuela, ni Venezuela ni sus propiedades tienen inmunidad de jurisdicción, de ningún embargo o de ninguna compensación derivadas de un proceso legal, excepto que Venezuela así como sus propiedades situadas en Venezuela tienen inmunidad derivada de una compensación, o embargo anteriores a sentencias dictadas en procedimientos en contra de Venezuela.

RAZONES LITERALES.

Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.

La información y material contenido en este suplemento se ofrecen únicamente con el propósito de brindar información y no deberá considerarse como una oferta para comprar, vender o suscribir valores u otros instrumentos financieros.

Ninguna información en este reporte se considerará como asesoría en materia de inversiones, legal, contable o tributaria.

Cabe la posibilidad de que las inversiones y servicios a los que se hace referencia en este reporte no sean apropiados para usted y le recomendamos consultar con su asesor financiero si tuviera alguna duda acerca de ellas.

Es responsabilidad del inversionista la lectura del Suplemento de información, del prospecto y toda la información disponible sobre estos valores.

Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, disponer del resumen de información que contiene este suplemento informativo y el prospecto de emisión.

La Bolsa de Valores de El Salvador no se responsabiliza por la precisión o exhaustividad del reporte. Así mismo, no se asume responsabilidad por el uso de la información contenida en este documento.

La Bolsa de Valores de El Salvador no asegura que los valores a los que se refiere este reporte son apropiados para algún inversionista en particular.